



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00431- 00  
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 19 septiembre 2022.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 28 de agosto de 2022 (Doc.005), allegó escrito de subsanación (doc. 006) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 2,3,4,5 subsanados

2. Respecto al numeral 1, no fue subsanado dado que no fue aportado el certificado de tradición del bien relicto expedido con una antelación no superior a 1 mes, verificada la demanda se tiene:

2.1 El certificado de tradición fue expedido el 5 de mayo 2022.

2.2 La demanda fue presentada el 10 de agosto 2022 (doc 4).

De lo anterior, se tiene que existe aproximadamente 4 meses de haberse expedido el documento por lo que no le asiste razón a la mandataria al indicar que se debe tener en cuenta el citado documento *“por no haber transcurrido más de 4 meses y considera que con ese se puede conocer la situación jurídica del bien relicto en la actualidad”*, resulta oportuno indicarle a la mandataria que si bien en el art 72 de la Ley 1579 De 2012 Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones indica:

***“...ARTÍCULO 72. VIGENCIA DEL CERTIFICADO.*** *En virtud de que los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra...”*

Como quiera que la norma no establece un término específico de vigencia del certificado, se debe tener en cuenta que desde una perspectiva probatoria, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que el certificado de tradición y libertad nace de una actuación oficial de un servidor público en ejercicio de sus funciones y, por tanto, es un instrumento público que hace fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él hace el servidor público. El instrumento público cumple, a su vez, con unas funciones concretas:

*“a) dar cuenta de la existencia del predio -especie singular de existencia jurídica.*

*b) servir a propósito de determinar quién es el propietario actual del inmueble, así como dar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales.*

*c) constituir un medio para garantizar la publicidad del proceso.*

*d) prestar su concurso como medio para identificar el inmueble, pues los datos consignados en el certificado de tradición y libertad sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, así como para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción<sup>1</sup>.”*  
(subrayado fuera del texto)

Conforme a lo expuesto, resulta importante que el certificado no supere el término de 1 mes de expedición, con el fin de verificar la situación jurídica del inmueble dado que en el transcurso de 4 meses pudo haber cambiado.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

## **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso de sucesión

---

<sup>1</sup> Sentencia T-585/19 MP Alberto Rojas Ríos

**SEGUNDO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Se notifica por estado el 20 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6134098982cbb875fd43de53ca2fcfeb9fcbf7f8b263a8343249d8bbe530256**

Documento generado en 19/09/2022 08:24:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**